

esta presto de hazerlo entregandole los processos y la ciudad ordeno al presente escriuano entregue todo lo que tiene y el dicho acuda a la rreal audiencia y saque traslado de los procesos para presentallos en esta causa y esto sea luego y que los señores geronimo lopez y don francisco de trejo o qualquiera dellos luego haga la quenta para si conuinere presentarla con el dicho pedimento no falte tiempo.

Villete

No se despacho otra cosa. Que se de villete sobre la proposicion del señor don francisco de trejo rro para que se lleva al peru de castilla y china.

El Dotor Monforte.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a doze de diziembre de mil y quinientos y nouenta y siete años. Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara rregidores justicia y rregimiento.

Consto aver gastado los quinientos pesos que li bro el señor visorrey para lo del encañado de san juan de la penitencia de que no dio libranza la ciudad Que se libre a andres moreno 500 pesos para obras y 500 pesos para encañado

Este dia consto aberse gastado los quinientos pesos que se an librado para las obras del agua y mas dineros y tambien consto auer gastado quinientos pesos que se le libraron para el agua que se lleva a san juan de la penitencia y mas dineros y visto por la ciudad mando que se libren quinientos pesos para las obras ordinarias de cisa y otros quinientos pesos para las obras de san juan de la penitencia y su señoria se sirva mandar que se de villete para ello y con ello se le libre y saque de la caixa de la cisa del vino como suele.

Este dia trato la ciudad del mucho ynconueniente que tiene sacarse desta tierra para el piru las mercaderias y cosas que ay de castilla y de la china y que lo aqui se saca es causa de gran carstia en esta ciudad que esto es gran daño de este rreino y rrepublica para rremedio de lo qual se cometio al señor procurador mayor que pida y suplica por eserito y de palabra al señor visorrey que en conformidad de las cedulas de su magestad que en rrazon desto y mande que desta no se saque desta rreino para el piru ni otra parte fuera del ningunas mercaderias de castilla ni de la china poniendoles graues penas y

para ello se le de poder y facultad en forma.

Este dia acordo la ciudad que se notifique a rrodrigo hurtado escriuano de diputacion que de quenta con pago de todo lo que es y ha sido a su cargo de lo perteneciente de las condenaciones que se hacen y an fecho en la diputacion de la parte que cabe a la ciudad y para adista desde oy cada dia en la contaduria de la ciudad dos oras por la mañana y dos a la tarde de nueue a once oras y de las dos a las quatro ante los señores justicia y diputados de propios o qualquiera dellos y que esto haga sin rremuneracion y se cite al contador para que adista y a rrodrigo hurtado se le notifique esto con apercebimiento que se procedera contra el con todo rigor.

Este dia trato la ciudad como esta ordenado al señor alguazil mayor obrero mayor del agua que compre quatrocientas libras de estopa para las obras della y por que parece por poca cantidad para las obras que esta ciudad tiene de proximo se acordo que antes que se encarezca la dicha estopa mande comprar el dicho señor alguazil mayor obrero mayor otras seiscientas libras que sean quumplimiento a mil libras y se almacenen todas como esta ordenado y para estose libren en el mayordomo seiscientos pesos y pida villete al señor visorrey.

Asi mismo attento a las dichas obras que ay y se ofrecen de cisa conviene se compre alguna cantidad de aceite en habiendole de rrazonable precio y por que el dicho aceite no se suba de precio como suele y este es genero tan forzoso y necesario mando la ciudad que el señor obrero mayor de cisa alguazil mayor compre hasta quinientas arrobas de haceite al mejor precio que ser pueda para que se guarde y almacene para las dichas obras por que se entiende que como suele podra ser se suba de precio el dicho aceite.

El señor procurador mayor don francisco de trejo dixo a la ciudad que de la merced questa ciudad al conuento de san agustin de la calle del arco apelaron dichos vezinos de la ciudad para la rreal audiencia y sigue pleito sobre ello de lo qual le an dado traslado como a procurador mayor que es y conforme y ser merced que esta ciudad hizo acuerda la ciudad lo que manda haga en ello.

E visto por la ciudad que rresponda al traslado que se le ha dado y defienda lo que la ciudad tiene hecho en la dicha rrazon y lo siga por todas yn-

Que se pida que no se saquen mercaderias para el piru

Que se tome quenta a rrodrigo hurtado

Entro en el cabildo rrodrigo hurtado y se le notifico todo quanto en este auto, testigos los presentes

Que se com pre cumplimiento a 1000 libras de estopa que se libren para ello 600 pesos

Que se comprén 500 carrobas de aceite

Comision al procurador mayor para coadyubar el derecho de los frailes de san agustin sobre la calle que piden

tancias a consejo de letrados desta ciudad y propios della para lo qual se le dio comision y poder en forma.

Este dia la ciudad cometio a los señores guillen brondat y don francisco de trejo caruajal traten con su señoria yllustrisima quando se haga acuerdo de cosas ymportantes con su señoria y asigne dia para ello el presente escribano haga todo lo que ay para tratar con su señoria para dar apuntamientos de las cosas que agora se an de tratar y se apunto que se pida lo del cabeçon del alcauala y que su magestad venda juros en su rreal caixa y tributos y rentas que se haga y acabe la obra del agua del arqueria si no se quite la caixa sobre el asiento de la ciudad que le tenga como en santo domingo y san agustin en la yglesia mayor y otras partes sin que falte en ninguna yglesia de asentares la ciudad en capilla mayor conuentos monesterios en la capilla mayor que llame de merced a la ciudad y se lleve la cedula y testimonios y se continue la posesion desto.

Este dia mando la ciudad que para el lunes por la mañana y tarde a las diez y a las tres oras se rrematen los propios y rentas desta ciudad y lo que oviere e le pareciere con venir rrematar y se saque la mañana y tarde y mañana se continue rrematar y esto se haga presente los señores diputados de propios e qualquiera dellos y no viniendo con tres caualleros rregidores los que se hallaren.

Salio baltasar mexia salmeron.—Volvio a entrar.

Este dia se vido la peticion de alonzo de avila y rrodrigo de chaues del tenor siguiente.

Alonso davila y rrodrigo de chaues nuevo conuerto sobre el empedrado

Alonzo davila y rrodrigo de chaues empedradores dezimos que conforme a la escritura y asiento que tenemos con la ciudad es obligada a darnos diez yndios y dos teçoconques cada semana y toda la piedra necesaria para empedrar las calles y no se quumple con lo puesto por que el obrero mayor dize no tiene yndios que dar por el effeto y para que la obra se haga y las calles que tienen necesidad dello se empiedren estamos de acuerdo que dandonos y pagandonos a doze rreales por cada vara de empedrado nuevo los vesinos en cuya pertenencia cupiere y a ocho rreales por lo viejo ques dos rreales mas de lo que hasta aqui se a dado a causa de que nos obligamos a poner los yndios dandonos esta ciudad la piedra necessaria como esta obligada por que esto es util y provechoso a ella por tanto a vuestra señoria

ria suplicamos tenga por bien lo refferido y mande asi se haga y cumpla y se nos de testimonio en forma y piden justicia. Alonzo dauila. rrodrigo de chauuez.

E la ciudad que la traiga en pregon esta postera que asi hazen que ayan de poner todos los peones y oficiales y que la ciudad le de la piedra pagandola ellos el precio que agora anda y anduviere adelante la qual an de gastar tan solamente en empedrados de calles publicas y no en otra cosa ni la puedan vender ni dar so pena por cada vez que hizieren lo contrario en poca o en mucha cantidad cinquenta pesos de oro comun por quartas partes y para esto es bastante prouanza el juramento del obrero mayor desta ciudad ques o fuere ques la persona que le a de entregar la dicha piedra al qual se encarga con particular cuidado vea si se gasta la dicha piedra en los dichos empedrados o no y que den fianças (.....) y hagan escritura en forma dello.

El doctor Monforte.—Don francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quinze de diziembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el alcalde rrodrigo de carate alcalde ordinario baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonzo de valdez guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara rregidores.

Este dia ordeno y mando la ciudad que attento que las casas desta ciudad y propios della que se arriendan a personas que venden pescado que son tres rreciben gran daño y perjuicio y se a visto por experiencia que el pescado escurre y con lo que rremojan en tinas y tinajas se arruinan las casas y se pasan las paredes de ellas y se pasan y pudren las maderas y esta el alhondiga desta ciudad casi inhabitable por las aguas de los dichos pescados que vierten por las azoteas y ventanas que caen a la alhondiga demas de que por la calle donde estan los dichos pescadores ques la que llaman de rroperos no se puede pasar de mal olor que los dichos pescados causan y es contra toda buena

pulicia y orden de rrepublica estar los dichos tratautes en pescado en el comercio y comun de la ciudad y calles publicas della. Por lo qual esta ciudad ordena y manda que en el rremate que de proximo se a de hazer de sus rrentas de tiendas y casas y propios no se rremate casa ni tienda alguna a ninguna persona tratante en pescado en poca ni mucha cantidad ni a personas ynterpositas por ellos y la persona a quien se rrematare no se la puede ceder ni traspasar en manera alguna asi lo ordenaron y mandaron.

Este dia se vido una peticion de juan marotto.

Juan marotto vezino desta ciudad digo que yo tengo pedido a vuestra señoria se me de licencia para abrir una tienda en la calle de san agustin la qual me obligo abrir como tengo ofrecido y en la parte dicha a mi costa y comenzarla y acabarla dentro del tiempo que a vuestra señoria pareciere y la comenzar luego de suerte que desde el dia de año nuevo primero pagare el arrendamiento que a vuestra señoria pareciere de dozientos pesos cada año por sus tercios con que se me rremate por tiempo de seis años y hare la dicha obra a mi costa y pagare los daños que por esto se rrecrecieren si algunos ouiere y para ello dare fianza y pagare el arrendamiento de la tienda que oy tiene el dicho doctorurieta ques la primera no queriendola o diziendo recibe perjuizio y en todo cumplire las condiciones por mi ofrecidas y de todo dare fianças a contento y bastantes.

A vuestra señoria pido y suplieo mande se me haga el dicho rremate por los dichos seis años en los dichos dozientos pesos pagados por sus tercios como dicho tengo y abriendola a mi costa y obligandome a los daños y en ello recebre merced con justicia. juan marotte.

La qual se mando juntar con lo demas que ay en esta asunto y leerse y aviendose leido se voto en la orden siguiente.

El señor alguazil mayor dixe que aviendo visto lo que esta ciudad tiene prouenido en el cabildo a diez y siete de noviembre deste año que rrige que lo vean los maestros que esto no esta fecho y esta pasado por ciudad que esto se haga demas del grandisimo rriesgo que esto tiene que es las casas publicas desta ciudad lo otro que se trata de perjuizio de un vezino onrrado que a tantos años que paga a esta ciudad su alquiler el año pasado de nouenta y seis y este de nouenta y siete a pagado el que

No se den casas ni tiendas de la ciudad a quien vendan pescado

Juan marotto sobre la tienda de la esquina

Sobre la tienda de la esquina

oy la tiene de bazio la rrenta y demas que esta y informado que tiene conprados mas de cien mil pesos de mercaderias por tener como tiene la dicha tienda y seria destruir a muchas personas a que la ciudad debe atender por via de equidad y misericordia dejandosela por un año por rremate y quando el año que viene la ciudad las quiere hazer las haga a su costa sin darlas a tercera persona por que se a visto sobre esto grandes pleitos y no se sabe la cantidad de costa que el abrir dichos tendejones a de tener y quando todo esto cesse el dicho que oy la posee se le debe dar por el tanto que otro diere pues es nothorio que por solo desembaraçarla le daran mil pesos y que no se le debe quitar y que los maestros den su parecer porque cristoval caruallo no lo da sino de todo la quadra y esto dixo que era su boto.

El señor geronimo lopez dixo auiendo visto la peticion y ofrecimiento que hace juan marotto es su boto y parecer se admita la postura y ofrecimiento que hace por la utilidad que se sigue a los propios y rrentas de la ciudad y sobre esta postura que hace se traiga en pregon y se ponga por condicion que aya de hazer el edificio segun y conforme cristoual caruallo da por parecer y que de fianças la persona en quien se rrematare a contento desta ciudad que el edificio de las casas desta ciudad y tiendas y esquina y paredes no tendran rruina ni haran vicio alguno en rrazon de la obra que se ha de hazer y con estas condiciones se traiga en pregon y se rrematen en quien mas diere.

El señor alonzo de valdez que se conforma con el voto del señor geronimo lopez y con protestación que haze que si alguna persona deste ayuntamiento lo dilatare o contradixere por ser en pro y utilidad de los propios de la ciudad sea por su quenta y rriesgo y quede obligado a la satisfacion y paga del daño que se le siguiere a los propios de la ciudad en rrazon dello.

El señor guillen brondat que se conforma con el boto de los señores geronimo lopez y alonzo de valdez.

El señor don francisco escudero lo proprio que los señores geronimo lopez y alonzo de valdez.

El señor francisco rrodriguez dixo que salga en pregon y que si la parte de ureta hiziere el mismo ofrecimiento que marotto o mas se le admita y anticipo y que si no se admita la postura de marotto conforme al parecer que a dado caruallo.

El señor alcalde mando que se guarde de la mayor parte.

Rodrigo Carate de Villegas.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi Martin Alonzo de Flandez, escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de diciembre de mil y quinientos y nouenta y siete años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico tesorero juan de aranda fator pedro de los rios contador gordian casasano juan luis de rribera don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guevara. Entro guillen brondat.

Entro geronimo lopez y baltasar de herrera guillen.

Este dia se vido un auto de la rreal audiencia del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a quinze dias del mes de diziembre de mil y quinientos y nouenta y siete años los señores presidente y oydores de la audiencia rreal de la nueva españa auiendo visto el processo ques entra partes de la una agustin de rreyna y de la otra el cabildo y rregimiento desta ciudad sobre que se pague el salario de la limpieza desta ciudad y tiempo que ha tenido a su cargo los carretones della dijeron que rreuocaban y rreuocaron el no anerse conformado el corregidor desta ciudad con la mayor parte del dicho cabildo en rrazon de lo suso dicho y haziendo justicia confirmavan y confirmaron lo botado por la mayor parte del dicho cabildo y mandauan y mandaron que el dicho corregidor guarde y cumpla las leyes que sobre este caso disponen y asi lo pronunciaron y mandaron ante mi diego tarrique escriuano.

El luego la ciudad mando que se guarde el dicho auto y lo botado por la mayor parte y en su conformidad se le libre al dicho reyna.

Este dia mando la ciudad que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar sobre las mesilla (.....) citios.

Andres de bonilla portero entro y dixo auer llamado a cabildo por el villete que dio el señor corregidor en rrazon del billete.

Vuestra señoria se junto a cabildo viernes por la mañana vienes a las ocho oras para la conformidad del auto de la

Sobre nombrar solicitador en corte

Auto que se pague a agustin de Reyna y rreuocase el auto del corregidor

Villete

rreal audiencia y botado por mayor parte nombrar solicitador para la rreal corte. El doctor monforte.

Luego los señores tesorero juan de aranda señor fator pedro de los rios y todos los demas del ayuntamiento dixerun que todos que nombrauan y nombraron de comun acuerdo por solicitador general desta ciudad y rreyno para que adsista en corte de su magestad que vaya a los negocios desta ciudad a diego de vega que al presente esta en esta ciudad al qual se le señala de salario en cada un año mil y quinientos pesos de oro comun para su persona y mil y quinientos pesos del dicho oro en cada un año para que pueda pagar procurador y letrados de los cuales tiene de dar quenta para que si gastare menos lo vuelva a la ciudad lo qual sea de los propios de la ciudad y este nombramiento sea por tiempo de tres años que comiençan y corren desde el dia que constare por testimonio auer estado en corte de su magestad y que por el dicho tiempo de los tres años desde el dicho dia se le da poder y rreuocable con calidad que si en este dicho tiempo de tres años fuese a la corte rregidor desta ciudad por procurador general se le pueda rreuocar conforme la orden que llevare de la ciudad para ello dentro de la corte de su magestad por que hasta ese dia a de correr el dicho poder y rreuocable y el salario el que se a de pagar de los propios de la ciudad por la misma orden que a baltasar de valdez con que se le de un año adelantado de los dos mil pesos antes que salga desta ciudad con fiança a contento del escriuano mayor de cabildo de que lo seruire y que no siruiendolo lo volvera a esta ciudad y asi los dichos dos mil pesos que se han de dar adelantados del dicho primero año como todo lo demas que se le fuere ynviano y librando en cada un año por que la fiança lo a de comprender todo para todos los tres años todo lo qual primero que se excute el procurader mayor don francisco de trejo lleve al señor visorrey conde de monterrey para que su señoria confirme el dicho salario que asi se le a de dar cada uno de los tres años adelantados en la forma rreferida.

Al margen. Llevose este nombramiento al señor visorrey a la letra y mando decretar que la ciudad prouea lo que le pareciere que conviene como otras beses se ha hecho y la ciudad mando que se de villete para dar poder y esto en el cabildo a 16 de henaro de de 1598 años (.....)

Todos

Hasta aqui no mas se dio testi- monio

El Doctor Monforte.—Joan de Aranda.—Pedro de los Rios.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de Mexico a veinte y dos de diziembre de mil y quinientos y noventa y siete años. Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de Mexico alguazil mayor baltasar mexia geronimo lopez guillen brondat baltasar de herrera don francisco de trejo caruajal francisco escudero francisco rrodriguez de guevara rregidores.

Este dia el señor francisco escudero dixo y propuso lo siguiente.

Propone francisco escudero sobre las causas de la diputacion y fiel executoria

Francisco escudero de figueroa como fiel executor que al presente soi nombrado por vuestra señoria propongo y digo que por la merced que los catolicos y cesareas magestades el emperador don carlos y doña juana su madre hizieron de la fiel executoria. A esta ciudad mandaron que todas las penas de ordenanças sean sentenciadas las causas por un alcalde ordinario y los fieles executores que fueren elegidos cada mes y de otra manera no y así mismo en conformidad desto trujo el licenciado obregon corregidor una rreal cedula de su magestad en que por ella ynibe y aparta a todos qualesquier otros juezes y justicias de su rreal magestad de la execucion de las dichas ordenanças dando entera facultad a los corregidores y fieles executores y agora el señor corregidor don francisco nuñez monforte por hazer visitas con escriuanos publicos a hecho causas de penas de ordenanzas en especial con bernardino de guzman y fulminadas las ha sentenciado solo sin ninguno de los fieles executores que a la sazón somos en que va contra la voluntad de su magestad y contra la merced hecha por su magestad como por su rreal cedula parece y de esto perdemos de nuestras preminencias e así mismo no puede aver entera justicia de las condenaciones que pertenecen a esta ciudad no debe permitir vuestra señoria se vaya a hazer la visita ordinaria fuera de la ora que por vuestra señoria esta mandado y esta se haga con un fiel executor o entrambos y desta mi proposicion pido se determine y bote y para sauer las causas que se an fecho podra ser seruido vuestra señoria de mandar llamar a

bernardino de guzman ante quien se an fecho y las eziba.

Que se traigan para el primer dia la executoria que dize tienen los escribanos publicos para hazer causas en pulque y vino o yndios y fuera de traça y el titulo de (.....) y la cedula de su merced de fiel executoria y lo que truxo el licenciado obregon y todos los papeles que tocan a fiel executoria e los presenta el señor francisco escudero.

Que el señor procurador mayor mande traer y que se saque la rresidencia que se tomo al licenciado pablo de torres que paso ante alonso bernal y lo mismo la que se tomo al licenciado bivero que paso ante juan perez de rribera escriuano publico.

El señor corregidor suplica al señor contador de fiança a su officio conforme a la ley y dixo que ofrece a sebastian baez por fiador ques persona abonada y yo el escriuano digo que la tengo por abonada y que se haga rrecaudo se traiga y guarde.

El señor procurador mayor francisco escudero dixo que en el cabildo pasado se le ordeno que llevase al señor visorrey el nombramiento fecho en diego de vega para solicitador general en corte y lo pidio lo en el contenido y su señoria rrespondio que se le llevaren los papeles tocantes a confirmacion de semejantes salarios y para el primer dia de cabildo se traiga lo que ay en rrazon de los nombramientos de alonzo gomez y baltasar de valdez traiga lo de don diego de velasco.

Este dia ordeno la ciudad que attento que se ha ido a hazer rrelacion en este negocio por tratar de la corredoria de lonja quando venga al decreto de la audiencia se de villete para juntarse al rremate por que se rrematara con los señores rregidores que vinieren.

Este (dia) se vieron las peticiones que se rremitieron a esta ciudad en rrazon del tendejon que pretende juan marotto se haga y otras que se leyeron en este cabildo que son del tenor siguiente.

Jhoan marotto vezino desta ciudad digo que yo tengo pedido a vuestra señoria se me de licencia para abrir Una tienda en la calle de san agustin que me obligo aurir como tengo ofrecido y en la Parte dicha a mi costa y començarla y acuarla dentro del tiempo que a Vuestra señoria Pareciere y la començare luego de suerte que desde el dia de año nuevo Primero pagare el arrendamiento que a Vuestra señoria pareciere o dozientos pesos en cada año Por sus tercios con que se me rremate Por tiem-

Que se busque la executoria que tienen los escribanos publicos sobre hazer causas de penas

Que el señor procurador mayor mande se saque la rresidencia del licenciado Pablo de la torre y del licenciado bivero Que el señor contador de fianças a su officio

Sobre el nombramiento de vega

Villete

Sobre la tienda de la cequina

po de seis años y hare la dicha obra a mi costa y pagare los daños que por esto se rrecrecieren si algunos ouiere y Para ello dare fianças y Pagare el arrendamiento de la tienda que oy tiene el dicho doctor Urieta ques la primera no queriendola dexar o diziendo rrecribe perjuizio y en todo cumplire las condiciones por mi ofrecidas y de todo dare fianças a contento y bastantes, a vuestra señoria Pido y suplico mande se me haga el dicho rremate Por los dichos seis años en los dichos duzientos pesos Pagados Por sus tercios como dicho tengo y abriendola a mi costa y obligandeme a los daños: Y en esto rrecebire merced con justicia. Joan marotto.

E se pregono que se a de abrir a su costa Y dar los dozientos Pesos cada año y a de dar fianças que si alguna rruina viniere al edificio de la ciudad por auer opilastrado lo pagara y que la costa de abrir el dicho tendexon la hara a su costa y que en ningún tiempo Pedira nada a la ciudad Por ello y quando dexa la tienda lo gastado Justo se quedara para la ciudad el edificio y así la puso a el dicho joan marotto y lo firmo y aceto como las demas condiciones suso dichas y lo firmo, testigos pedro de acuedo andres de bonilla y otros.

Y así lo pregonamos de acosta pregonero Publico y se pregono buen rrato y luego la puso francisco garcia en docientos y diez pesos de oro comun cada año con todas las condiciones que la puso joan marotto y las que puso esta ciudad y luego la puso joan marotto en trecientos pesos de oro comun en cada un año con todas las dichas condiciones suspendiose este rremate por las quatro de la tarde y se aran con ella y lo firmo testigos los dichos, Joan marotto. Y luego alonzo de valdes dixo que todo lo que ay en rrazon desto se lleve a los letrados de la ciudad para que lo vean y les pareciere acudir algunas cosas lo hagan se mando llevar y se haga hazer, rrodrigo de çarate y villegas, alonzo de valdez guillen brondat.

E visto estas diligencias fechas cerca del remate de la tienda y la Ultima postura hecha por joan moratto y sobre ella se pregone y no aviendo otra puxa mayor me parece que se le rremate con las condiciones puestas y despues de hecho se rremate con las fuerças y condiciones y Hordenanzas. La escritura que despues se oviere de hazer del arrendamiento se trayga a uno de los letrados de la ciudad para que la vea y añada lo que le pareciere y este es su parecer. El dottor hernando de villegas.

E visto por la ciudad el dicho parecer de a Riva dixo baltasar mexia que vistas las posturas de todos los contenidos y la peticion que dize que cristoual caruallo no es maestro examinado que a dado parecer en esto que no lo puede dar conforme a la ley de estos rreynos y que así fue expelido de tal a'arife el año que la peticion dize y nombrado rrodrigo alonzo por a'arife desta a todo lo qual se refiere y que con aquesto se haga rrelacion y que visto donde manda lo vean dos maestros y los señores rregidores den su parecer a esta ciudad para sobre ella prouer lo qual auiendo se leido no ay tal parecer da'lo ni esta ciudad a hecho condiciones para que este tendejon se abra ni dizen la cantidad de pesos que se an de gastar que sobre esto siempre ay pleitos que se llaman a amparo contra esta ciudad y por que todo cesse y esto se haga juridicamente los maestros den su parecer del rriesgo que esto tiene y las varas que se le an de dar y esto hecho se traiga a esta ciudad para que lo bea y lo prouea y que cesen pasiones que ay que pretende el dicho marotto y que hasta tanto que esto se haga pide y suplica al señor corregidor se sirua se vea lo que esta ordenado por la ciudad que hagan las condiciones para que cesen pleitos y engaños y que pide y suplica al señor corregidor mande a caruallo exhiba el titulo que tiene de maestro y que hasta tanto que lo exhiba con el no se haga ninguna diligencia de calle deste officio y que la apelacion del doctor urieta se lleve a hazer rrelacion a la rreal audiencia.

El señor geronimo lopez dixo que sobre este caso tiene prouido y determinado la ciudad lo que se debe hazer en execucion dello se a traído en pregon la obra y rrenta del tendejon y esta puesta la rrenta del en trescientos pesos y a mas hazer la obra a costa de el la qual y con fianças bastantes de que lo hara con oficiales suficientes y que no abra rruina con cargo de lo pagar debaxo de fianças bastantes y que así le parece se debe de proseguir con los pregones y rremate questa ciudad tiene mandado se haga y no se debe de ympedir respeto del ynteres de los propios de la ciudad y desde luego protesta y rrequiere que si algun cauallero de los deste ayuntamiento contradixere sea a su cargo la satisfacion de la rrenta que an ofrecido a dar corriendo desde primero dia de benero del año que viene y mas la costa del edeficio que se a de hazer ques de mucha consideracion para pro y uti-

lidad de los propios desta ciudad y no es justo repudiarlo ni contradecirlo ni menos que haya dilacion.

El señor guillen brondat lo mismo que el señor geronimo lopez.

El señor baltasar de herrera que su voto es el del señor alguazil mayor por que por ello no es visto ympedirse la rrenta y prouecho que resulta a esta ciudad pues la ofrece el dicho dottor uretta y parece puesto en rrazon aver sele de dar por lo que otro diere por bivar en ella y tener cantidad de hacienda en que podria perder la mayor parte dello si se le estorvare la venta della en esta ocasion y que se lleve como el dicho dottor ureta lo pide a hazer rrelacion a los señores de la rreal audiencia.

El señor francisco escudero que su voto es el del señor geronimo lopez y mas dixo que pide y rrequiere que se saque luego el almoneda por no averla mas que mañana de por medio de la pasqua donde cessa el audiencia y la rrenta desta ciudad cessa por año nuevo y si no se sacare no corra a su rriesgo si algo perdiere de rrenta los propios de la ciudad.

El señor francisco rrodriguez que su voto es el del señor alguazil mayor en quanto es justo que se admita la postura que urieta haze por ser la misma y con las mismas calidades que la de marotto y se vaya a hazer rrelacion como lo pide y que en esto entiende no es menoscabo de los propios de esta ciudad.

El señor corregidor dixo que sin perjusio de las posturas que an hecho juan marotto y francisco garcia en la postura del dicho tendajon atento que se trata de rremover edefficio lo qual se tiene de considerar mucho y hacerse con parecer de alarifes examinados y peritos en el arte de arquitectura la qual diligencia parece no esta hecha que solamente ay parecer de un alarife que caruallo el qual aun se pone duda si tiene titulo o no. Por tanto manda y mando que luego vean dos alarifes y peritosen el dicho arte y que tengan titulo dello el ynconveniente que se podria seguir al edifficio questa dicha ciudad tiene sobre el tendejon que se pretende hazer y no auiedo alguno y dando su parecer sobre ello debaxo de juramento se prosigan las posturas y se rremate en quien mas beneficio hiziere a los propios de la ciudad y en quanto a la apelacion de urieta que lo oye.

El Dotor Monforte.—Jeronimo Lo.

pez.—Ante mi Martin Alonzo de Flandez escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de Mexico a veinte y nueve de diziembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de Mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez gaspar de valdez guillen brondat don francisco de trejo caruejal francisco escudero de figueroa. Entro francisco rrodriguez.

Vido la ciudad una peticion del tenor siguiente.

Antonio rramirez de morcillo vezino desta ciudad digo que yo a muchos años que vivo en una casa desta ciudad en la calle de los rroperos en la qual tengo una tienda trato y granjeria de bender pescado y al presente me a detenido el Remate de la dicha cassa queriendomela quitar a lo qual no se debe dar lugar por que yo he pagado y pago muy bien y a tanto tiempo que la tengo en arrendamiento. A vuestra señoria pido y suplico mande se me haga el dicho rremate y en ello rrecebire justicia. Antonio rramirez.

E visto por la ciudad que se haga el rremate en la forma contenida con que pasado el dia de pasqua en las dichas tiendas y casas no puedan tener pescado de ninguna calidad seco ni rremojado en las dichas tiendas so pena de cien pesos aplicados por quartas partes a la ciudad y denunciador y mas que se le quite la dicha casa y se le pague de bacía y con esta condicion se rrematan en las dichas personas.

Entro baltasar de herrera guillen rregidor.

Este dia la ciudad trato y confirió sobre las corredorias de lonja y acordo que atento de que el tiempo por que esta rrematado las corredorias de lonja (.....) que fin de este mes y no queda sino dos dias y si en estos dos no se rremataren como siempre se tiene de costumbre sera en mucho daño de los propios de la ciudad por no auer arrendado y el que beneficien la dicha corredoria mandara y mando que luego se pregonen las dichas corredorias cada una de por si que por junto sobre las posturas que estan hechas y se rrematen en quien mas beneficio hiziere a los dichos propios y esto se haga luego y para ello se pongan los estrados por el

Proposicion
sobre tien-
das para
pescado

Sobre las
corredorias
de lonja

peligro que tiene la tardança de no rrematarle el señor alguazil mayor y don francisco de trejo que se abstiene de votar rrespetto de estar apelado para ante los señores presidente y oydores de la rreal audiencia los demas señores rregidores dixerón que lo que agora se prouee es lo mismo que en la rreal audiencia pidieron los que an apelado que las dichas corredorias se rrematen cada una de por si lo qual tenia proveido la ciudad antes de la apelacion como consta de los acuerdos acerca dellos hechos y asi la dicha apelacion fue frivola.

Mando la ciudad que se pregone la cisa del vino y se apruebe para rrematar mañana martes a las quatro oras por ultimo apercebimiento y se pregone tarde y mañana.

Mando la ciudad que pedro ortiz de uribe y rrodrigo alonzo ariel para que y en cumplimiento a lo acordado en el cabildo pasado de nueve de octubre deste año luego vean la tienda de urieta que la de la esquina de la calle de san agustin y den su parecer ante mi el presente escriuano y se traiga a la mesa para que se prouea lo que convenga y esto lo haga el señor obrero mayor y pida mandamiento al señor corregidor y se lee de a cada uno seis pesos y libre el señor obrero mayor en el mayordomo y lo saque y asi lo mando la ciudad.

El Licenciado Monforte—Ante mi Martin Alonso de Flandez escriuano mayor del cabildo.